



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25177 y 184/25182

07/03/2017

23972 y 23977

AUTOR/A: VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que desde la implantación en España del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (en adelante, SNGJ) mediante el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que entró en vigor el 5 de julio de 2014 y que posteriormente se convirtió en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se han ido desarrollando diversas medidas que han supuesto una mejora en la empleabilidad de este colectivo.

Así, la citada normativa establece que el SNGJ tiene como finalidad principal que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación mayores de 16 años y menores de 30 años, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o un periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleados.

Para ello, se han desarrollado y se siguen diseñando medidas específicas que favorecen la mejora de la intermediación y de la empleabilidad, el fomento de la contratación y del emprendimiento, tales como las previstas en la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, en la que se enmarca la Garantía Juvenil.

Entre estas medidas, hay que señalar la rebaja de las cotizaciones a la Seguridad Social, los programas para que los jóvenes que abandonaron sus estudios de forma prematura puedan obtener la titulación de Educación Secundaria Obligatoria, los programas formativos con compromiso de contratación o los incentivos de los contratos formativos.

Igualmente, se han puesto en marcha numerosos incentivos a la contratación y el emprendimiento de jóvenes inscritos en el SNGJ, en particular, en relación con el contrato para la formación y el aprendizaje, el contrato en prácticas, el contrato a tiempo parcial con vinculación formativa y con los trabajadores autónomos.



En esta implantación y evolución normativa del SNGJ, se han ido cumpliendo los objetivos previstos inicialmente y alcanzando determinados hitos entre los que cabe señalar el aumento de edad, la incorporación de la Red de Centros de Información Juvenil (Red SIJ) y nuevos centros para facilitar el proceso de inscripción y la simplificación de los datos obligatorios.

La Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, que extiende los beneficios del SNGJ a los jóvenes mayores de 25 años y menores de 30 mientras su tasa de desempleo supere el 20 por ciento, según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año, conlleva un incremento de las inscripciones.

Por otra parte, debido al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Juventud (INJUVE) y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (en adelante, MEYSS) se puso en marcha el Proyecto de Servicios de Información Juvenil- SIJ + Garantía Juvenil para dar soporte y facilitar a los jóvenes información sobre el SNGJ, en especial la relativa al proceso de solicitud de inscripción. Asimismo, desde el MEYSS se decide facilitar las solicitudes de inscripción a través de la simplificación de los formularios de solicitud estableciendo un mínimo de datos obligatorios y el resto de datos como opcionales para el solicitante.

En esta misma línea, la publicación del Real Decreto Ley 6/2016 de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del SNGJ, permite que todas las entidades participantes puedan establecer procedimientos específicos para la inscripción de jóvenes, se habilita la posibilidad de inscripción a los jóvenes inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, se prevé la participación de los interlocutores sociales en el procedimiento de inscripción de los jóvenes y en la Comisión Delegada de Seguimiento y Evaluación del SNGJ.

Esta norma contiene medidas que han permitido, de manera inmediata, que un mayor número de jóvenes tengan acceso a las oportunidades de la Garantía Juvenil. Asimismo, pretende contribuir a que la mejora de la gestión administrativa del sistema redunde en una adecuada utilización presupuestaria de los fondos procedentes de la Iniciativa de Empleo Juvenil y del Fondo Social Europeo, dentro de los plazos de ejecución establecidos por la normativa de la Unión Europea.

Finalmente, en julio de 2017, se produjo la transferencia de competencias de la Unidad responsable de Garantía Juvenil, designándose al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) como organismo competente en materia de gestión del SNGJ, en virtud de la Orden ESS/668/2017, de 13 de julio.

Por otro lado, es preciso hacer referencia al Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, recientemente publicado, que recoge una batería de proyectos y medidas, con los que se pretende racionalizar el sistema de protección por desempleo y dotar al Sistema Nacional de Empleo de herramientas, infraestructuras y sistemas de información para su modernización y mejora en eficiencia y eficacia.





En particular, se prevé un bloque que tiene por finalidad el fortalecimiento y desarrollo de los sistemas de gestión y evaluación, entre ellos, la mejora del sistema de gestión y soporte a la Garantía Juvenil. Se busca promover la activación y mejora de la empleabilidad de los jóvenes, con especial atención a los que presentan mayores deficiencias de formación y riesgo de precariedad laboral, en coordinación con el sistema educativo.

Por otra parte, cabe señalar que la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil indica a los Estados Miembros que velen porque todos los jóvenes inscritos en Garantía Juvenil reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar la educación formal.

Siguiendo dicha Recomendación, en la implantación del SNGJ en España se toman en consideración, a efectos de cuantificación, los plazos de cuatro meses desde el momento de la inscripción de un joven en el Sistema con el fin de poder hacer un seguimiento a las atenciones prestadas por parte de las distintas entidades vinculadas con el SNGJ.

A continuación, se ofrecen los datos disponibles y consolidados anuales de jóvenes, que han recibido una atención en un plazo temporal menor de cuatro meses, desde su inscripción en el SNGJ hasta recibir dicha atención.

JÓVENES INSCRITOS Y ATENDIDOS EN MENOS DE CUATRO MESES			
	INSCRITOS A 31 DE DICIEMBRE	JÓVENES ATENDIDOS EN MENOS DE CUATRO MESES	PORCENTAJE DE JÓVENES ATENDIDOS EN MENOS DE 4 MESES
AÑO 2015	179.161	114.698	64%
AÑO 2016	404.841	184.754	46%

Madrid, 02 de marzo de 2018